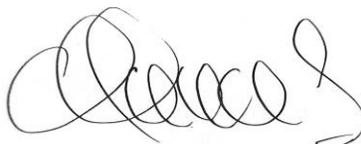


Informe secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 24 de abril de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0187**.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

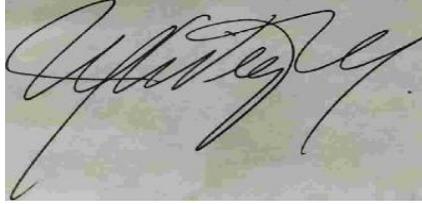
- Enuncie si pretende tener como prueba documental denominada *Otrosí No. 1 y No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios de recepción y ejecución de llamadas entre Banco de Bogotá S.A. y Megalínea S.A.*, toda vez que las mismas no se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente.
- De igual manera, sírvase allegar las documentales relacionadas en el numeral 48, 49 y 60 del acápite de pruebas; puesto que no milita en el plenario.
- Sírvase acreditar el envío electrónico de la demanda a las personas jurídicas convocadas a juicio junto con los anexos. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
- En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **NADIA YADIRA CORTES AVILES** contra la **SOCIEDAD MEGALINEA S.A.** y el **BANCO DE BOGOTÁ**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término

de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva al Abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA** identificado con C.C. N° 80.211.681 y T.P N° 194.439 del C.S.J en calidad de apoderado principal de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 23/02/2024</p> <p>Por ESTADO N° 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretaria</p>
